



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
MIRANDA-CAUCA

Auto Sustanciación # 034
Rad: 2020-00154-00

Miranda - Cauca, veintinueve (29) de Junio de dos mil veintiuno (2.021)

Pasa a Despacho el presente proceso Verbal Declarativo de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, y mediante providencia de fecha 21 de Abril de los corrientes, se designó Curador Ad –Litem y por error involuntario se enuncio que dicho curador representaría a los Herederos de **LUIS ALFONSO MARÍN PAZ, LUIS ALFONSO MARÍN SANCHEZ, CLARA INÉS MARÍN DURAN, MARÍA DEL PILAR MARÍN DURAN, SUSANA MARÍN DURAN, LUZ STELLA MARÍN DURAN, AUDREY MARÍN DURAN** y demás personas inciertas e indeterminadas que se crean con derecho sobre el inmueble materia de la demanda; cuando se debió indicar que dicha curaduría estaba encaminada a que representara únicamente a las demás personas inciertas e indeterminadas,

En mérito de lo expuesto y al tenor de lo dispuesto en el artículo 285 del C.G.P, se aclarará dicha providencia, indicando que el curador designado representará a las demás personas e indeterminadas que se crean con derecho sobre el inmueble materia de la demanda.

POR LO EXPUESTO, EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE MIRANDA (CAUCA),

RESUELVE

PRIMERO: ACLARAR la providencia interlocutoria # 066 de fecha 21/04/2021, dentro del asunto de la referencia, indicando que la curadora designada Dra **CLAUDIA JULIANA LONDOÑO SALDARRIAGA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.059.066.165 y T.P. No. 335.885 del CSJ, representará a las **DEMÁS PERSONAS E INDETERMINADAS** que se crean con derecho sobre el inmueble materia de la demanda.

El resto de los ordenamientos de la precitada providencia, quedan incólumes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

CELIA PIEDAD VIDAL